



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

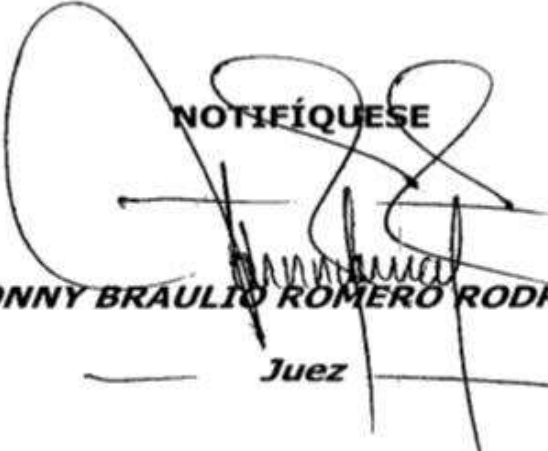
Medellín, seis (6) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00923
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.
2. Deberá allegar la prueba de como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar claramente el propietario del inmueble y las oficinas de Registro de instrumentos públicos donde se encuentran registrados los bienes sobre los cuales pretende sea decreta las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df07e2f1b6cb14e73b608f5dba8af1daea09e3f55f1246e2bbb90966d7a57e9**
Documento generado en 06/09/2021 12:57:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**